



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: SUCESION No. 2022-412.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese memorial poder en el que se determine el inmueble por su nomenclatura y linderos, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).
- 2.- Dirija el poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Dese cumplimiento al numeral 6º del artículo 489 Código General de Proceso.
4. Alléguese el certificado catastral del inmueble relacionado en el activo, para los efectos del numeral 5º del artículo 23 Código General del Proceso.
5. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2022-413.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el avalúo del inmueble solicitado en usucapión año 2021 (\$40.723.000.00), supera ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mayor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipal, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por JUANA RODRIGUEZ contra MARIA EMILIANA PEREZ FORERO y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-415.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1.- Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

2. Indíquese la ciudad o Municipio a la que pertenece la dirección de la parte demandada enunciada en el acápite de notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: PAGO POR CONSIGNACION No. 2022-414.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- Dese estricto cumplimiento a los dispuesto a los números 2,3,4,5,6 del artículo 1658 del Código Civil).
- 3.- Apórtese copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, teniendo que revisado el expediente se echa de menos los mismos.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 2022-416

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 656 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **EDWIN JOVANNY CORTES CARRILLO** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$581.456.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar de los periodos de **julio de 2021 a octubre de 2021**, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

2.) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

4. Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada, advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se le reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-418

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el inmueble involucrado dentro del presente asunto se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, por lo que carece este Despacho de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **RAFAEL ANDRES MELO ROJAS**, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022-419

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **NORBEO EDILBERTO SILVA VILLALOBOS**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En el presente asunto **NORBAY EDILBERTO SILVA VILLALOBOS**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **NORBAY EDILBERTO SILVA VILLALOBOS**, a fin de que pueda iniciar el proceso **LABORAL**.

2.- Por secretaria ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-420

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el despacho comisorio No. **DCOECM-0522KR-200.**

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO** comisionada, se señala la hora de las 8.30 del día 20 del mes de octubre del año en curso.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia de la respectiva escritura, en donde consten los linderos del inmueble.

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-421

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ANGELICA LADINO LOPEZ** con C.C. 52.756.562, a favor de **MARITZA GOMEZ AGUDELO** con C.C. 39.757.431, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.260.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

MARITZA GOMEZ AGUDELO actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-422

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **VANESSA ERYMAR VANEGAS FLOREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **50469.5753 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.491.782.50 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3988.1352 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.191.021.22 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **14 de agosto de 2021** hasta el **14 de mayo de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.181.200.21 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **14 de agosto de 2021** hasta el **14 de mayo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: MONITORIO No. 2022-423.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-424

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclárese la pretensión del numeral tercero, como quiera que realizada la operación matemática en pesos arroja menor valor a la suma que se pretende en la misma.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-426

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ DARY BENAVIDES CARVAJAL**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **112068.2184 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$34.317.003.13 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **884.3508 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$271.236.16 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2021** hasta el **05 de junio de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$2.005.971.40 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2021** hasta el **05 de junio de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de septiembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 14 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-428

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ ALEYDA RIOS RIOS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **114259.8651 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$34.988.118.88 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2510.1376 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$770.184.02 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **03 de septiembre de 2021** hasta el **03 de junio de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$2.669.867.80 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **03 de septiembre de 2021** hasta el **03 de junio de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de septiembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 14 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-429

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILMAR ELIECER PEREZ RUIZ, SANDRA ELIZABETH BARENO ARIZA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **76753.4895 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$43.503.092.80 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3614.0795 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.108.905.85 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de diciembre de 2021** hasta el **09 de mayo de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$798.967.18 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de diciembre de 2021** hasta el **09 de mayo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-430

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCISO** con C.C. 19.245.318 a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Identificado con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 19245318

1. \$22.196.335.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$11.641.635.00, por concepto de intereses plazo, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2022-431**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Determínese la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
4. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-432

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JENNIFER STIFENS ALVAREZ GUILLEN** con C.C. 1073710090, **JESSICA PAOLA ALVAREZ GUILLEN** con C.C. 1007708595, **LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA** con C.C. 1061657704 a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** identificado con el Nit. 860.049.599-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.267.440.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.
2. \$1.267.440.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
3. \$1.267.440.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. \$3.802.320.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
6. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informado que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (01) septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-433

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LUISA FERNANDA LOPEZ RODELO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **103.317.8521 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$31.815.492.75 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3932.5488 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.138.773.38 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

período comprendido desde el **10 de abril de 2021** hasta el **10 de junio de 2022**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos judiciales.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.535-09

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y como quiera que los dineros existentes para este asunto arroja la suma de \$1.449.235.00, lo cual no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación y costas procesales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto del 2012.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.388/13

Como quiera que en la certificación de la oficina de correo refrenda que la comunicación no fue entregada por la causal de destinatario desconocido, la parte actora deberá efectuar la notificación en la dirección indicada, esto es en la Calle 11 No 5-41.

Secretaria contabilice nuevamente el término indicado en auto de fecha 30 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.143-14

La parte actora debe estarse a lo dispuesto a la providencia de fecha 21 de abril del 2022, la cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.646-15

La parte actora debe estarse a lo dispuesto a la providencia de fecha 21 de abril del 2022, la cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.787-15

La parte actora debe estarse a lo dispuesto a la providencia de fecha 21 de abril del 2022, la cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha para remate.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.321-16

No se da trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por cuanto ya existe aprobación de la misma y no hay abono alguno para que sea procedente.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 1 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-134226** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con aprehensión de mueble.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.149-17

Obre en autos la disposición del vehículo que indica la Policía Nacional y estese a lo ya ordenado en auto de fecha 9 junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con constancia de emplazamiento.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.324-19

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados indeterminados, el despacho designa como Curador Ad-litem dr. FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ (050-22), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.424-19

La parte actora debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio del 2022, con respecto a la notificación de los demandados.

Secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio para la ORIP de este municipio, para registrar el embargo del bien objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.449-19

Se reconoce a la Dra. DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.454-19

Obre en autos la comunicación de que trata el artículo 291 del C .G. del P., el que fue positiva su entrega.

La parte actora debe proceder al envío de la comunicación de que trata el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.625-19

La parte actora debe efectuar la solicitud de medidas cautelares en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.848-19

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido por el artículo 593 No 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en las entidades bancarias relacionadas en su escrito.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo y secuestro previos de los bienes muebles y enseres que de propiedad o posesión del demandado se encuentren ubicados en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares o en la que indique el demandante al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.

Designase como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$200.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.935-19

Se reconoce a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 051-69074, denunciado como un bien de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la ORIP del municipio de Soacha Cundinamarca.

Secretaria proceda a compartir el expediente para que la parte actora tenga conocimiento de las respuestas dadas por las entidades bancarias, al correo suministrado por esta.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con embargo registrado.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.209-20

Obre en autos el embargo comunicado por la ORIP de Soacha y estese a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.493-08

En cumplimiento del auto de fecha 21 de abril del 2022, y en aplicación del literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha de remate.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 936-13

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 03 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-129070** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha de secuestro.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 276-15

Niéguese la solicitud de secuestro, toda vez que la medida cautelar decretada por este despacho fue levantada en virtud de los procesos coactivos y conforme lo dispuso el auto de fecha 1 de noviembre del 2018.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha y renuncia.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO REIVINDICATORIO No 340-15

Se señala la hora de las 10 del día 26 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P.C.

Se acepta la renuncia del Dr. CESAR SUAREZ RAMIREZ, como apoderado de la demandada, quien para la diligencia programada deberá contratar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 461-15

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, este debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de crédito y avalúo en firme y solicitud de fecha de remate.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 665-15

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada, el Despacho le imparte la aprobación.

Teniendo en cuenta que el avalúo aportado por la parte actora no tuvo objeción alguna, el despacho le imparte la aprobación.

Se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 08 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-157681** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo catastral.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 635-16

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del art. 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha para secuestro.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 058-17

La parte actora debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero del 2022 y retirar el despacho comisorio No 007 que ya se encuentra firmado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección de nombre de un heredero.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO SUCESIÓN No 073-17

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se procede a corregir el error cometido en el fallo de fecha 14 de julio del 2022, esto es, téngase como heredero a JORGE ALONSO MORA SANCHEZ, y no JORGE ANTONIO MORA SANCHEZ, como erróneamente se indico.

Una vez en firme esta providencia, expídase las copias para el registro.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 170-17

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha para remate.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 175-17**

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 10 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-167480** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme, traslado de avalúo en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 243-18

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito fue aprobada por auto de fecha 28 de octubre del 2021, y como no se han efectuado abonos no es procedente la actualización de la misma.

Como quiera que el avalúo catastral aportado por la parte actora no fue objetado el Despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con desistimiento de la prueba anticipada.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PRUEBA ANTICIPADA No 410-18

Teniendo en cuenta que la parte interesada solicita el desistimiento de dicha prueba, el despacho accede a ello, esto es, el retiro de la solicitud.

Archívese las actuaciones del despacho y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 012-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 371-19

Se le indica a la profesional del derecho que el recurso a que se refiere en su escrito, fue resuelto mediante providencia de fecha 8 de julio del 2021 y con auto de fecha 24 de agosto del 2021, se profirió providencia donde no se tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora, por lo que debe proceder a dar cumplimiento a dicho auto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 372-19

Se le indica a la profesional del derecho que mediante auto de fecha 12 de agosto del 2021, se profirió providencia donde no se tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora, por lo que debe proceder a dar cumplimiento a dicho auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 381-19

Se le indica a la profesional del derecho que mediante auto de fecha 10 de agosto del 2021, notificado por estado el 11 de agosto del 2021, se profirió providencia donde no se tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora, por lo que debe proceder a dar cumplimiento a dicho auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de septiembre de 2022.

Memorial Avaluo

Omar Enrique Laiton Cortez <olecor27642@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 10:47

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha
<jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<j03cmpalosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

Memorial Soacha.pdf;

Doctora:

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA –
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref.: Aportando AVALUO

Radicación: 2016 - 635

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: LIGIA OROZCO DAVILA

Demandados: MARIA CLAUDIA VELASQUEZ MELO

GERMAN GALINDO BARRIOS

Cordialmente,

OMAR ENRIQUE LAITON CORTES

C.C.No.79.385.385 expedida en Bogotá, D.C.

T.P.No.267.547 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: olecor27642@hotmail.com

Teléfono 3113702707

Omar Enrique Laiton Cortes
Abogado

Doctora:

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref.: **Aportando AVALUO**

Radicación: **2016 - 635**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **LIGIA OROZCO DAVILA**

Demandados: **MARIA CLAUDIA VELASQUEZ MELO**
GERMAN GALINDO BARRIOS

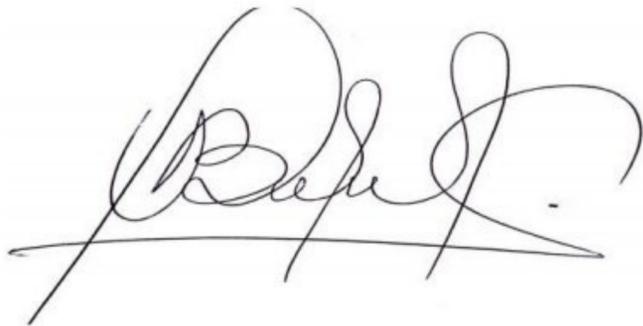
Respetada Doctor(a):

OMAR ENRIQUE LAITON CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con la finalidad de manifestarle que en cumplimiento de lo ordenado en su último proveído, por el presente y en ejercicio de lo consagrado en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P. presento el recibo de pago del impuesto predial con fecha de expedición 03-05-2022, donde aparece el ultimo AVALUO CATASTRAL vigencia 2022, que se encuentra por un valor de OCHENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/C (81.837.000) más el incremento de la norma ya citada arroja un valor total de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (122.760.000).

Conforme con lo anterior el avaluó del inmueble se estima por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (122.760.000).

Con el acostumbrado respeto, sírvase proveer,

Del señor Juez,



OMAR ENRIQUE LAITON CORTES

C.C.No.79.385.385 expedida en Bogotá, D.C.

T.P.No.267.547 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: olecor27642@hotmail.com

Teléfono 3113702707

ANEXO: Recibo de Impuesto Predial No.14462208 en formato PDF.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
 NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

14462208

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2017-2022	79546738	03-05-2022

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-01-00-00-1080-0004-0-00-00-0000		GERMAN GALINDO BARRIOS Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
K 20 5 18 S Mz 41 Lo 4		CL 31B S 13 20.BARRIO:QUINTAS DE SANTA ANA ETAPA IB zona 2, COMUNA 1		250052	79546738
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$81,837,000	36 M2	96 M2	0.007	051-102552

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 31-MAYO-2022			
				CAPITAL		INTERES	
Predial Unificado	2022	81,837,000	0.007	111,000	0	0	0
Descuento por Pronto Pago	2022	0	0	- 11,100	0	0	0
TOTALES				\$942,900			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI NO \$11,100

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

PAGUE HASTA: VENCE 31-MAYO-2022

VALOR: \$942,900



RECIBO PREDIAL NO.	CEDULA		
14462208	01-01-00-00-1080-0004-0-00-00-0000		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Proyecto 1

VALOR: \$11,100

